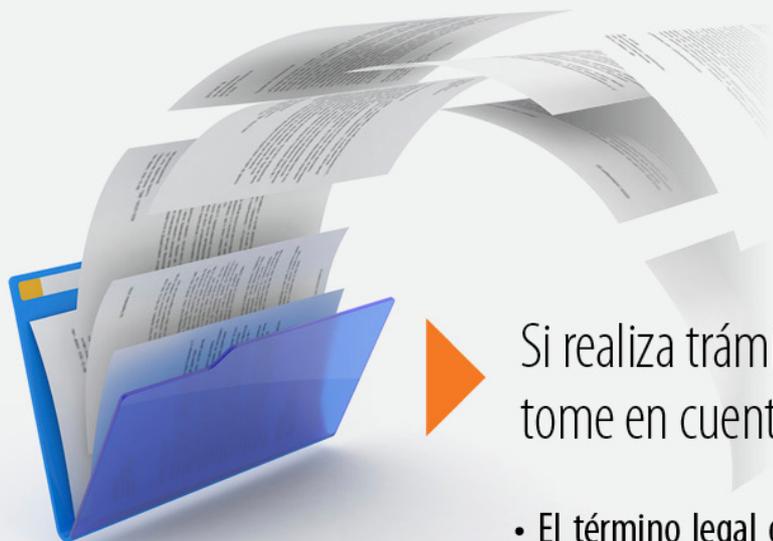


La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 4 de marzo del 2020

AÑO CXLII

Nº 43

68 páginas



Si realiza trámites de publicaciones, tome en cuenta los tiempos requeridos:

- El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación.
- El plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en los Diarios Oficiales.

Infórmese y tome las previsiones necesarias para que obtenga su publicación a tiempo.

CONTÁCTENOS:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

IV.—Que en reconocimiento de la proyección internacional de la EARTH, el artículo 20 de la Ley N° 7044 establece la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de llevar el registro del personal extranjero de la EARTH, que no resida de forma permanente en Costa Rica, siendo por consiguiente dicho Ministerio el competente para emitir el instrumento de identificación del personal extranjero de la EARTH, que no resida en el país.

V.—Que la Administración debe establecer normas claras y precisas para regular la solicitud, expedición y uso del carné de identificación denominado “Documento de Identificación para los funcionarios internacionales de la EARTH”. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reglamento para la Solicitud, Confección y uso del Documento de Identificación para los Funcionarios Internacionales de la Earth (DIE)”

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá un carné de identificación denominado “Documento de identificación para los funcionarios internacionales de la EARTH”, en adelante “DIE”, al rector, los directores y el personal docente de la Institución en aquellos casos en que no residan de forma permanente en el país, en adelante citados como funcionarios internacionales, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus labores dentro del territorio nacional.

Dicho documento se expedirá también a los miembros de su familia, entendida esta como su cónyuge, conviviente, hijos a su cargo, padres biológicos y padres políticos, que sean dependientes del funcionario, vivan con él permanentemente y que no se dediquen a actividades particulares con fines lucrativos.

Artículo 2°—La solicitud del DIE debe ser formulada por el representante legal de la EARTH ante el Departamento de Inmunidades y Privilegios, Sección de Documentación e Identificación, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a quien le compete la emisión y entrega de dichos documentos.

Artículo 3°—Todo DIE deberá cumplir con todas las medidas de seguridad que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—El DIE deberá tener un número, que corresponderá a la identificación en Costa Rica del portador de ese carné. Ese número estará conformado por doce dígitos. El primer dígito será siempre el número cinco (5), número con el que deben iniciar todos los DIE otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los dígitos dos, tres y cuatro indicarán la nacionalidad del titular según el código internacional de nacionalidad, esto de conformidad con el estándar internacional de normalización ISO 3166.

El quinto dígito identificará el tipo de persona acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -rector, los directores y el personal docente de la Institución, familiar (dependiente), u otro-. Los dígitos seis, siete, ocho, nueve y diez corresponderán a un número de expediente para cada persona acreditada y los dos últimos dígitos, once y doce, corresponderán a datos de verificación y seguridad.

Artículo 5°—Como mínimo, el DIE debe incluir de manera clara y precisa la siguiente información:

1. Con respecto al portador:
 - a) Nombre completo
 - b) Fecha de nacimiento
 - c) Fotografía a color
 - d) Firma
 - e) Puesto que desempeña en la EARTH
2. La firma del Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado
3. Número del DIE
4. Imagen del Escudo Nacional
5. Nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
6. Fecha de emisión
7. Fecha de vencimiento
8. Información relativa a los beneficios fiscales.

Artículo 6°—Se incluirá en el DIE una leyenda que indique expresamente el régimen aplicable al portador de dicho carné respecto los beneficios fiscales previstos en el artículo 19 de la Ley N° 7044 de fecha 29 de setiembre de 1986 y el IV, inciso b) del Convenio Internacional aprobado por la Ley N° 3011 de fecha 18 de julio de 1962. Dicha leyenda será definida por el Ministerio de Hacienda y corresponderá a ese Ministerio, previa solicitud del interesado y recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, autorizar en cada caso concreto la inclusión de la leyenda que otorgue la exención del pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 7°—Si el nombramiento del funcionario internacional es por tiempo indefinido o mayor a dos años, el DIE tendrá una validez de dos años desde su fecha de emisión. A la fecha de vencimiento del DIE la EARTH debe solicitar al Departamento de Inmunidades y Privilegios de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la renovación del mismo y entregar el documento vencido.

Artículo 8°—La entrega del DIE deberá realizarse de manera personal al titular del carné respectivo.

Artículo 9°—El titular de un DIE puede ingresar al territorio nacional, permanecer y salir del mismo, cuantas veces lo necesite, con la sola presentación en el puesto migratorio de su pasaporte y DIE vigentes, sin trámites de residencia y sin que le sea aplicable las Directrices Generales de Visas de ingreso y permanencia para no residentes que establecen los artículos 47 y 48 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, de fecha 19 de agosto de 2009. Tampoco requerirán de medios económicos ni tiquetes de regreso o de continuación de viaje.

Artículo 10.—En caso de pérdida, hurto o robo del DIE, la EARTH debe comunicarlo en un plazo máximo de ocho días hábiles desde que se diera el conocimiento del hecho al Departamento de Inmunidades y Privilegios y presentar junto con la solicitud de reposición, una Declaración Jurada de los hechos acaecidos ante notario costarricense, por parte del titular del DIE o bien una denuncia policial.

Artículo 11.—Cuando el titular de un DIE cesare en sus funciones, dicho carné deberá ser devuelto por la EARTH, en un plazo máximo de ocho días hábiles desde el cese, al departamento de Inmunidades y Privilegios.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í, Yorlenny Jiménez Chacón.—1 vez.—O. C. N° 4600033561.—Solicitud N° 09-2020 DJO.—(D42209- IN2020440984).

N° 42218-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018, el Decreto Ejecutivo N° 31458-H de 06 de octubre del 2003 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 31877-H de 22 de junio del 2004 y su reforma, y el Decreto Ejecutivo N° 38544-H de 23 de mayo de 2014 y su reforma.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política establece en su artículo 176 que la gestión pública debe conducirse de forma sostenible, transparente y responsable, la cual debe estar en procura de la continuidad de los servicios que presta.

II.—Que la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 de 4 de diciembre del 2018, en el Título IV, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece

reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal, disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril de 2019, Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República establece las pautas de aplicación de la regla fiscal para el sector público no financiero.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019

Artículo 1°—Refórmense los artículos 3 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019 para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3°—**Periodo de referencia para aplicación de la regla fiscal.** Durante la fase de formulación del presupuesto ordinario del siguiente periodo, las entidades tomarán como base para la aplicación de la regla fiscal el presupuesto ordinario aprobado del año en curso.

Una vez finalizada la fase de ejecución presupuestaria, se verificará que el gasto ejecutado no haya superado la tasa de crecimiento establecida en la regla fiscal. Para ello se comparará el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año culminado, contra el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año que le antecede.

De manera que durante la formulación presupuestaria se verificará el cumplimiento de la regla fiscal comparando los presupuestos ordinarios aprobados al inicio de los 2 periodos. Mientras que, al finalizar la ejecución, se verificará su cumplimiento comparando las liquidaciones presupuestarias de los 2 periodos.

Artículo 22.—**Informe final de cumplimiento de la regla fiscal.** La DGPN y la STAP entregarán a la CGR el informe final de cumplimiento establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, el día 20 del mes de marzo de cada año con copia a la Presidencia de la República y su respectiva publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Para ello, deberá compararse la liquidación de ese año con la del año anterior para verificar que el gasto ejecutado haya respetado el tope de crecimiento de la regla fiscal.

Artículo 2°—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600032137.—Solicitud N° 04-2020.—(D42218 - IN2020440970).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 425-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 párrafo final y artículo 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Michael Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-0995-0438, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, quien participará en la “Reunión Bilateral con el

Ministerio de Seguridad de El Salvador y Reunión de Coordinación en el Centro Antipandillas del FBI”, a realizarse en San Salvador, del 27 de noviembre del presente año (incluye salida y regreso). Lo anterior conforme acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria N° 80-2019 del 19 de noviembre de 2019, en atención a los artículos 1° y 2 de la directriz 006-MP del 21 de mayo de 2018.

Artículo 2°—El objetivo del viaje es coordinar el manejo regional del fenómeno de las pandillas en Centroamérica, intercambio de información y establecer enlaces directos con el Centro Antipandillas.

Artículo 3°—En ausencia del señor Michael Soto Rojas, se nombra como Ministro a. í. del Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Carlos Andrés Torres Salas, cédula de identidad N° 02-0561-0166, actual Viceministro de Gobernación y Policía a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del 27 de noviembre de 2019.

Artículo 4°—El Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública se encargará del transporte aéreo y en lo relativo a la alimentación lo costeará el Gobierno de El Salvador.

Artículo 5°—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Michael Soto Rojas, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del 27 de noviembre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600032445.—Solicitud N° 186562.—(IN2020441011).

N° 454-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “... a no dudar, tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Michael Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-0995-0438, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para que disfrute de vacaciones a partir de las 00:00 horas del día 13 de enero, hasta las 24 horas del día 17 de enero de 2020.

Artículo 2°—En virtud de que las vacaciones autorizadas, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, se nombra como Ministro a.í., para la atención de ambas carteras, al señor Luis Carlos Castillo Fernández, cédula de identidad N° 02-0315-0531, Viceministro de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del día 13 de enero, hasta las 24 horas del día 17 de enero de 2020.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600032445.—Solicitud N° 186643.—(IN2020441029).